

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 27 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto informando que se presentó respuesta al requerimiento dispuesto en auto del 12 de septiembre de 2022. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO-HIPOTECARIO
Demandante: Bancolombia Nit. 890.903.938-8
Demandados: Pintura Ecolor S.A.S. Nit. 900.13.675-9
Yamile López Ospina CC. 66.767.840
Ana María Ospina CC. 21.125.575
Radicación: 76-520-31-03-002-**2020-00070-00**

Revisado este expediente se tiene que el 23 de agosto de 2022 se presentó avalúo comercial del inmueble dado en garantía. Por auto del 12 de septiembre de 2022 se requirió a la parte demandante para que aclare las diferencias presentadas entre el avalúo catastral y el comercial en tanto que el primero incrementado en el 50% como indica el artículo 444 del C.G.P. daba un resultado superior al del avalúo comercial. El 02 de diciembre de 2022 se presentó memorial dando respuesta al requerimiento en el cual señala que solicita “tener en cuenta y aprobar el avalúo catastral aportado, el cual se incrementado (sic) en un cincuenta por ciento 50%”.

En tal sentido, siendo que el numeral 4 del artículo 444 dispone que quien aporta el avalúo catastral es quien puede considerar si el mismo es o no idóneo para establecer su precio real y teniendo en cuenta que la parte ejecutante solicita tener dicho avalúo como el que registrará el valor del remate así se hará.

Sin embargo, el avalúo catastral aportado junto con el último memorial es del año 2022. Al respecto, por economía procesal y en uso de la facultad del artículo 103 del C.G.P. se procedió a consultar el recibo de impuesto predial unificado expedido en 2023 por la Secretaría de Hacienda en la página de la alcaldía del municipio de Palmira (V.)¹, mismo que asciende a la suma de **\$537.852.000 (ítem 46)** para este año, valor que incrementado en un 50% arroja la suma de **\$806.778.000**, que es el valor que se tendrá

¹ https://oas.palmira.gov.co/siim/pagos_pse/index.html?nc=8913800073

en cuenta. Así las cosas, como dispone el artículo 444 del C.G.P de dicho avalúo se correrá traslado por 10 días para que los interesados presenten sus observaciones luego de lo cual, sino se hiciere así, quedará aprobado sin necesidad de auto que lo disponga.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia en estados, del avalúo catastral visto a **ítem 46** del expediente que indica el valor catastral del inmueble de matrícula **378-4965** en un valor de **\$537.852.000** el cual incrementado en un 50% arroja la suma de **\$806.778.000**, que es el valor que se tendrá en cuenta para el remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de6d8c087d18a7902692d554bf8b509a2c4f16fc601720c2513281b13844c61**

Documento generado en 10/04/2023 09:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>